GOBIERNO DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN Nº 315.

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA SUMAR TRADING S.A., CON RUC № 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 82 de Seffembre

de 2025

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE Nº 0032544, de fecha 5 de junio de 2025; el Acta de Fiscalización SENAVE Nº 0032558 de fecha 9 de junio de 2025; la Ley Nº 2459/04, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"; el Dictamen Jurídico Nº 283/2025, de fecha 3 de septiembre de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente MEI 169-154/2025 fue generado por el Memorando DIG. Nº 65/25, mediante el cual el titular del Departamento de Inspección General remitió los antecedentes sobre la retención y posterior liberación de una carga de trigo para exportación, perteneciente a la empresa SUMAR TRADING S.A., a raíz de la detección de residuos de fosfina en la citada carga durante el procedimiento de inspección realizado en el punto de control de la ACI – ALGESA S.A.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE Nº 0032544, de fecha 5 de junio de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en la OPI – ALGESA S.A., ubicada en Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, a fin de inspeccionar un envío de trigo correspondiente al Despacho Aduanero Nº 25018EC01002536L, CRT Nº PY329200060, transportado en un camión con matrícula Nº AADI 887, en cuya carga se detectó la presencia de 0,55 ppm de residuos de fosfina, motivo por el cual fue retenida para su aireación durante un plazo de 72 horas.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE Nº 0032558, de fecha 9 de junio de 2025, funcionarios técnicos de la institución realizaron nuevamente la medición de fosfina en la carga de trigo retenida el 5 de junio de 2025, obteniendo como resultado 0,00 ppm, motivo por el cual se procedió a su liberación, conforme al registro en el documento, para continuar con los trámites de exportación.

Que, a f. 4 de autos, obra la copia simple de la nota, de fecha 9 de junio de presentada por la empresa SUMAR TRADING S.A. por la cual autoriza al Sr. Jesús Benítez Enciso, con C.I. Nº 4.597.731, quien realizó los trámites y firma de las actas representación de la firma.

Que, a fs. 5 a 9 de autos, obran copias simples del Despacho Aduanero 25018EC01002536L; la Factura de Exportación N° 001-002-0000020, Timbrado N° 17826467, a nombre de Talita Industria de Farinhas LTDA. en concepto de venta de 1.000

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. do Nigron 195 Carry ograficial Light Suprassifica S

GOBIERNO DEL **PARAGUAY**

RESOLUCIÓN Nº 315.

INSTRUCCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONE LA **SUMARIO** ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA SUMAR TRADING S.A., CON RUC Nº 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

toneladas de trigo en grano; el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera Nº 25PY590671N; y la Carta de Porte Internacional (CRT) Nº PY329200060.

Que, a f. 10 de autos, obra la Providencia DAJ N° 159/2025, de fecha 28 de julio de 2025, por la cual se solicitó al área técnica correspondiente de la Dirección de Operaciones la planilla de detección de residuos de fosfina, de fecha 5 de junio de 2025, para corroborar los detalles del acta elaborada respecto a la empresa citada, y el informe elaborado por MAPA.

Que, a f. 11 de autos, obra el Memorando DIG Nº 15/25, de fecha 8 de agosto de 2025, del Departamento de Inspección General de la de la Dirección de Operaciones, por el cual se remitió la planilla de detección de fosfinas solicitada, e informó que no cuentan con el reporte elaborado por MAPA debido a que se trata de un documento exclusivo de la autoridad fitosanitario de la República Federativa de Brasil.

Que, a f. 12 de autos, obra la copia de la Planilla Diaria de Inspecciones Conjuntas en el ACI, de fecha 5 de junio de 2025, concerniente al área de Control Integrado ubicado en el Puerto Algesa, por la cual se puede visualizar la detección de 0,55 ppm de residuos de fosfina en el cargamento de trigo, transportado en el vehículo con chapa Nº AADI 887, perteneciente a la empresa exportadora SUMAR TRADING S.A.

Que, la Ley Nº 123/91, "Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria", dispone:

Artículo 13°. - "El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente".

Que, la Ley N° 2459/04, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y'de Semillas (SENAVE)", establece:

Artículo 4°. - "El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética de calidad d prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al media ambiente asegurando su inocuidad".

Artículo 6°. - "Son fines del SENAVE: ... d) asegurar que los niveles de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de los límites mestidos permitidos".

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Lus A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5 Asuncion-Paraguay



RESOLUCIÓN Nº 315_

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN **SUMARIO** ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA SUMAR TRADING S.A., CON RUC Nº 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

Que, la Resolución SENAVE Nº 370/23, "Por la cual se actualiza el neglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución Nº 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022", resuelve:

Artículo 1°. - "Actualizar el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante en productos y subproductos vegetales, aprobado por Resolución SENAVE Nº 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución".

Que, en la referida resolución, en su Anexo "Reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales", establece:

Artículo 1°. - "Establecer, el reglamento para los tratamientos fitosanitarios con fumigantes aplicados en productos y subproductos vegetales, excluidas las frutas y hortalizas".

Artículo 3°. - "A los tratamientos fitosanitarios no oficial aplicados en productos y subproductos vegetales, con fines de control preventivo de plagas durante su almacenamiento".

Artículo 6°.- "Para mejor interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: ... h) Expedidor persona física o jurídica (propietario, vendedor, exportador) que entrega el producto y subproducto vegetal a ser transportado a una empresa transportista o a si mismo cuando lo haga con flota propia; i) Exposición a fumigante está dada por el producto de la concentración del fumigante en la zona de respiración del trabajador y el tiempo que dura; x) TLV-TWA: Valor umbral límite- promedio ponderado en el tiempo. La concentración TWA para una jornada laboral convencional de 8 horas y una semana laboral de 40 horas, a la que se cree que casi todos los trabajadores pueden estar expuestos repetidamente, día tras día, durante toda su vida laboral sin efectos adversos Aunque en algunos casos puede ser apropiado calcular la concentración promedio por la concentración portación por la concentración portación por la concentración por la concentración portación portación por la concentración portación por la concentración portación portación portación portación por la concentración portación p semana laboral, en lugar de un día laboral (ACGIH)".

Artículo 8°.- "Los productos y subproductos vegetales que fueron bi tratamiento fitosanitario con fumigantes y posterior a su ventilación, por seguridad de las personas, no podrán tener concentraciones residuales de fosfina por encima de los calores referenciados en el Art. 9°, tanto para su almacenamiento en depósitos donde se desarrollen otras actividades por parte de personas, para su transporte, como así también para los muestreos e inspecciones realizados al producto sean estas en carácter oficial o particular"

SERVICIO NACIONAL DE CAQUAD TEXNICADO PEGETAL Y DE SEMILLAS Yongas Edil Gleles Express - Piso 5

GOBIERNO DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN Nº 315.

DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE **SUMARIO** "POR LA CUAL ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA SUMAR TRADING S.A., CON RUC Nº 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

- Artículo 9°. "Se tendrá por valor umbral límite promedio ponderado en el tiempo (TLV-TWA) para la fosfina los siguientes valores: b) TLV-TWA 0,23 ppm: Concentración media ponderada en el tiempo, para una semana laboral, valor aplicado para áreas de control integrado con Brasil".
- Artículo 10. "El expedidor es responsable de que la concentración residual de fumigantes de los productos o subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios no sobrepase el TLV-TWA permitido para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación".
- Artículo 12. "Se prohíbe el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios que no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI o el indicado por el AT responsable del tratamiento y el proceso de ventilación correspondiente".
- Artículo 13. "Se prohíbe los tratamientos fitosanitarios con fumigantes en productos y subproductos vegetales realizados durante la carga en camiones, y durante el transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación".
- Artículo 16. "Los tratamientos fitosanitarios deben estar prescriptos por ingenieros agrónomos (AT), conforme a la Resolución SENAVE Nº 388/08 y realizados por operarios capacitados bajo supervisión del profesional Ing. Agrónomo".
- Oue, de las constancias de autos, surge que funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en el punto de inspección sito en la terminal portuaria ALGESA S.A. - ACI, detectaron la presencia de residuos de fosfina en una concentración de 0,55 ppm en una carga de trigo destinada a la exportación a Brasil, correspondiente al despacho aduanero Nº 25018EC01002536L y CRT Nº PY329200060 a nombre de SUMAR TRADING S.A., transportado en un camión con chapa Nº AADI 887.

Que, al detectarse una concentración de 0,55 ppm de residuos de fosfina en la carga de trigo en grano, los inspectores intervinientes ordenaron la retención de la carga a fin de someterla a un proceso de ventilación por un plazo mínimo de 72 horas en el área de la companya de 12 horas en el área de la companya de 12 horas en el área de la companya de 12 horas en el área de la companya de 12 horas en el área de la companya de 12 horas en el área de la companya de 12 horas en el área de la companya de 12 horas en el área de la companya de 12 horas en el área de la companya de 12 horas en el área de la companya de 12 horas en el área de 12 horas en el áre primaria aduanera. Transcurrido dicho plazo, se procedió a una nueva menta de la concentración arrojando un valor de 0,00 ppm; tampoco se detectaron insectos. En consecuencia, se dispuso la liberación de la partida.

Que, debido a la presencia de residuos de fosfina en el cargamento de trigo en grano se presume que el tratamiento fitosanitario con fumigante se realizó durante el transporte, omitiéndose el tiempo de exposición y el proceso de ventilación o de aireación

> SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Lus A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif, Inter Express - Pieo 5 Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 315

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA SUMAR TRADING S.A., CON RUC Nº 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

correspondiente. Cabe resaltar que el cumplimiento de estos requisitos es obligatorio para el tránsito de la mercancía dentro del territorio nacional, desde el lugar de empaque hasta el puerto aduanero de salida o país destino.

Que, las omisiones mencionadas por parte de la firma SUMAR TRADING S.A. trasgreden lo estipulado en los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9°, inciso b), y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/2023, la cual prohíbe la circulación de cualquier carga sometida a fumigación mientras el tratamiento esté en curso y que el residuo de fosfina no debe exceder los 0,23 ppm para el transporte de granos en áreas de control integrado con Brasil, límite que no fue respetado por la empresa exportadora.

Que, las prohibiciones señaladas se fundamentan en que, si bien los fumigantes constituyen una medida fitosanitaria eficaz para minimizar el riesgo de introducción y propagación de plagas, no puede soslayarse que pertenecen a las categorías toxicológicas Ia e Ib (franja roja), resultando altamente peligrosos para los transportistas, servidores públicos y terceros expuestos durante el manejo o traslado de las cargas.

Que, ante la presunción de la comisión de una falta administrativa derivada de la inobservancia de las prohibiciones establecidas en los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9°, inciso b), y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/2023, y a los efectos de determinar o deslindar la responsabilidad de la empresa exportadora SUMAR TRADING S.A., con RUC N° 80113664-4. Esto permitirá que, en la etapa procesal pertinente, se ejerza el derecho a la defensa y que el juez designado pueda dilucidar el hecho y la responsabilidad.

Que, es importante aclarar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes definitivos, razón por el cual no causan gravámenes irreparables en esta etapa procesal a la empresa exportadora.

Que, por Providencia N° 368/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 283/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica en el cual concluye que corresponde instruir sumario administrativo a la empresa exportadora SUMAR TRADING S.A., con RUC Nº 80113664-4, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9°, inciso b), y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE Nº 370/23, "Por la cual se actualiza el reglamento para el tratagrada fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022", sugiriendo la designación de la abogada vidado Velázquez como Jueza Instructora del sumario administrativo

IS CAPIATIFI IF ORIGINAL

GOBIERNO DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN Nº 3.45.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA SUMAR TRADING S.A., CON RUC Nº 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

Que, por Resolución SENAVE N° 298 de fecha 16 de setiembre del 2025, se designó Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°. - INSTRUIR el sumario administrativo a la empresa exportadora SUMAR TRADING S.A., con RUC Nº 80113664-4, por supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9° inciso b), y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE Nº 370/2023, "Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución Nº 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°. - DESIGNAR a la abogada Vidalia Velázquez como jueza instructora con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°. - DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, debiendo la firma sumariada denunciar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico válida, a efectos de las notificaciones y demás diligencias que correspondan, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada la vista en caso de omisión.

Artículo 4°. - COMUNICATION des corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. ALEJANTRO HUNICKEN FRETES Encargado de Despacho Res. SENAVE Nº 298/2025

Presidencia – SENAVE

AA/mc/cg/ec

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrem 195 esq. Yegros, Edif Inter Express - Piso 5 Asuncien-Paragusy

